



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén - Cundinamarca, 2 de marzo de 2020

Proceso : Ejecutivo Singular
Referencia : 253684089001 2019 00029 00
Sala : Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén

Inicio de Audiencia : 9:15 am
Fin de Audiencia : 9:59 am

Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Representante Legal y judicial : Norkcia Mariela Méndez Galindo
Identificación : 52.338.185 y T.P. 199.236 del C.S. de la J.

Demandado : Joan Manuel Álvarez Cruz
No asistió

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A AUDIENCIA

Las personas que suscriben la presente asistieron a la audiencia de la referencia.

La apoderada de la demandante,


NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén - Cundinamarca, 2 de marzo de 2020

Proceso : Ejecutivo Singular
Referencia : 253684089001 2019 00029 00
Sala : Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén

Inicio de Audiencia : 9:15 am del 2 de marzo de 2020
Fin de Audiencia : 9:59 am del 2 de marzo de 2020

Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada : Norkcia Mariela Méndez Galindo
Identificación : 52.338.185 y T.P. 199.236 del C.S. de la J.

Demandado : Joan Manuel Álvarez Cruz
No asistió

ACTA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Instalada la audiencia el Juez verificó la asistencia de las partes. Acto seguido dejó constancia que el demandado no justificó su inasistencia a la audiencia inicial, así mismo procedió a revisar el interés que ha mostrado en el transcurrir del trámite, dejando constancia que únicamente se observa actuación posterior a la notificación personal el 9 de octubre de 2019, data que presentó la contestación de la demanda, sin que exista impulso o interés por parte del Señor ÁLVAREZ CRUZ.

Posteriormente se escucharon los alegatos de la representante judicial del banco demandante, quien insistió en sus pretensiones.

Finalmente se emitió sentencia en la que se **RESOLVIÓ**:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso.

Segundo: ORDENAR el remate, previo el avalúo, de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se cautelen para con su producto pagar al ejecutante la obligación y las costas.

Tercero: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión respecto del abono que se realizó al capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo al 29 de agosto de 2019 en cuantía de \$6'407.957,00.

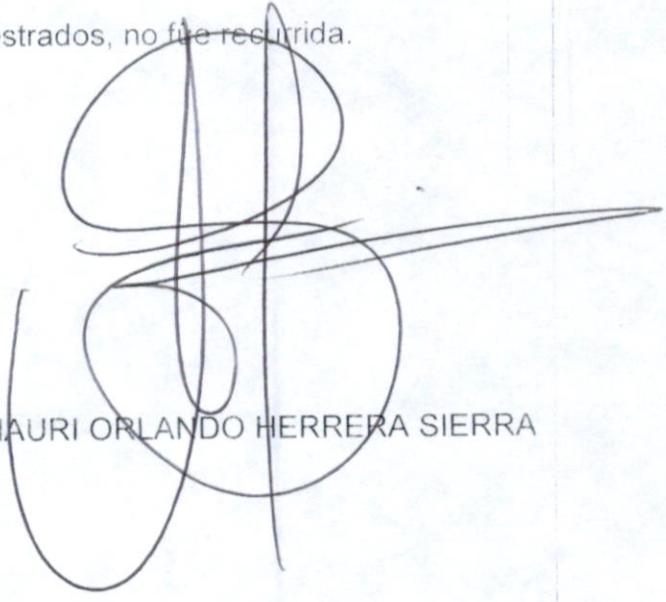
Cuarto: CONDENAR en las costas del proceso al demandado. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'064.000,00. Por Secretaría tásense las correspondientes.

Quinto: IMPONER al Señor **JOAN MANUEL ÁLVAREZ CRUZ**, identificado con la C.C.No.80.357.913 de Tocaima multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión

142
y Bienestar de la Administración de Justicia y en la Cuenta Corriente del Banco Agrario de Colombia No.3-082—00-00640-8.

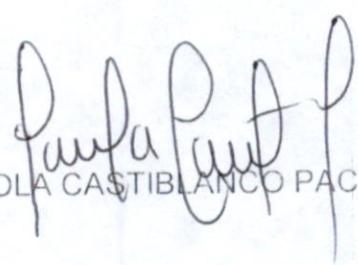
La decisión notificada en estrados, no fue recurrida.

El Juez,



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

La Secretaria,



YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN